



**D<sup>a</sup> CRISTINA GÓMEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:**

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2019, en relación con el punto sexto del orden del día, referido a la **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL ÁREA DE SERVICIO SITUADA EN EL P.K. 112 DE LA A-2, PARA INSTALAR EDIFICACIONES PREFABRICADAS DE USO TEMPORAL POR CONDUCTORES DE CAMIÓN, EN EL POLÍGONO 503, PARCELAS 6735, 6309 Y 70, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGORA (GUADALAJARA)**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 37.5 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.r) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda OTROGAR la calificación urbanística, promovida por la mercantil Área 112 Algora S.L., para la ampliación del Área de Servicio situada en el p.k. 112 de la Autovía A-2, para la instalación de edificaciones prefabricadas en las parcelas 6735, 6309 y 70, del polígono 503, en suelo rústico no urbanizable de especial protección paisajística del término municipal de Algora (Guadalajara), de acuerdo con las características del proyecto presentado y con el siguiente contenido:

**Características de la actividad.**

<i>Uso</i>	Instalaciones integradas en área de servicio en el p.k. 112, margen derecha de la A-2, consistentes en casas prefabricadas de madera para alojamiento temporal de conductores de camión.
<i>Emplazamiento</i>	Polígono 503, parcelas 6735(a), 6309 y 70, del término municipal de Algora (Guadalajara.)
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección Paisajística.
<i>Sup. parcela</i>	65.536,58 m <sup>2</sup> .
<i>Sup. Vinculada a calificación</i>	65.536,58 m <sup>2</sup> .
<i>Aprovechamiento</i>	Ampliación de la calificación urbanística para instalar 25 casas prefabricadas de madera para alojamiento temporal integradas en el área de servicio, situada en el p.k.112 de la A-2.

**Condiciones para su materialización**

El Ayuntamiento deberá, con anterioridad a la concesión de la licencia de obras, proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del



RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.

2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Fijar el 2% del importe total de la inversión en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR)
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Algora (Guadalajara) expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en Toledo a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Vº Bº  
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

P.A. Fdo. José Antonio Carrillo Morente  
Vicepresidente Primero de la Comisión



LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo. Cristina Gómez Sánchez